

RESOLUCION No. 1239 - 5

Por medio de la cual se Aprueba un Plan de Contingencia

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EI DECRETO 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Decreto 1076 del 2015

"ARTICULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

ANTECEDENTES

Que el día 09 de Octubre del 2015, el señor **JESUS ESTEBAN DORADO NOGUERA** identificado con la C.C. No. 87.451.586, en su calidad de Propietario del **SERVICENTRO EL CONDADO**, ubicado en el municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, coordenadas N: 00648297 W: 00976920 H: 1724 msnm, allega documento correspondiente al Plan de Contingencia de la Estación, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante oficio No. 110-7500 del 16 de octubre del 2015, CORPONARIÑO informa al señor **JESUS ESTEBAN DORADO NOGUERA** de la realización de una visita, la cual se efectuó el 14 de octubre del 2015, tal como consta en el informe técnico No. 710 del 23 de octubre del 2015.

Que mediante oficio No. 8253 del 26 de octubre del 2015, CORPONARIÑO solicita la presentación de una información adicional o correcciones al documento técnico, mismas que fueron allegadas luego de una solicitud de prórroga otorgada, mediante radicado interno 7678 el 30 de noviembre del 2015.

Que mediante Concepto Técnico No. 1624 del 2015 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente:

“

1. INTRODUCCION

El día 9 de Octubre de 2015 se presentó por parte del Representante Legal del establecimiento en mención, el documento técnico referente a la Evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio El Condado.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se ubica en el Departamento de Nariño vía Panamericana Chachagui.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

No aplica dado que no se trata de una visita de inspección ocular, si no de la evaluación técnica de documentación remitida.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En el documento se evalúan las condiciones técnicas, ambientales y locativas exigidas por CORPONARIÑO, en cuanto a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio El Condado.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de Evaluación de Estaciones de Servicio, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo.

Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14. Donde especifica lo siguiente.

Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.

6. CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez revisado el documento técnico referente a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio El Condado. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que:

- *El Plan de Contingencia cumple con todos los requerimientos estipulados en el Concepto Técnico **1244** con numero de Radicado 6467 del 2015*

*Por tal motivo y teniendo en cuenta lo establecido anteriormente se **APRUEBA**, el Plan de contingencia para la Estación de Servicio El Condado, documento presentado por el señor Jesús Esteban Dorado Noguera en calidad de representante legal debido a que el Documento **CUMPLE**, con los requerimientos y los Términos de Referencia estipulados por CORPONARIÑO.*

La vigencia del plan de Contingencia de la Estación de Servicio El Condado tiene un término de cinco años.

*Finalmente se remite el concepto técnico a la oficina jurídica para la elaboración del correspondiente Acto Administrativo, de **APROBACION**. Para el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio El Condado.”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Plan de Contingencia al señor **JESUS ESTEBAN DORADO NOGUERA** identificado con la C.C. No. 87.451.586, en su calidad de Propietario del **SERVICENTRO EL CONDADO**, ubicado en el municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, coordenadas N: 00648297 W: 00976920 H: 1724 msnm.

JB

PARAGRAFO. La Vigencia del Plan de Contingencia es por un término de cinco (05) años. Termina que se contará a partir de la expedición del presente acto administrativo. Vencido este término el usuario deberá presentar un plan de contingencia actualizado.

ARTICULO SEGUNDO. El titular del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales contenidas en el Plan de Contingencia, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

ARTICULO TERCERO. El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del **Plan de Contingencia** y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la Directora General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese al Representante Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. **CORPONARIÑO** efectuará visitas de control y monitoreo y en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 29 Dic 2015


YOLANDA BENAVIDES ROSADA
Directora General

Revisó: Dra. Teresa Enriquez
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Ana Rocío Suárez